



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 1 6 / 2 0 0 3

(Sección 2ª)

La Laguna, a 9 de julio del 2003.

Dictamen solicitado por la Il. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.J.R.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 116/2003 ID)**.

A N T E C E D E N T E S

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por la Il. Sra. Presidenta del Cabildo de Gran Canaria al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, es la Propuesta de Resolución formulada en un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños causados por el funcionamiento del servicio público de carreteras, de titularidad autonómica, cuyas funciones de mantenimiento y conservación tenía delegadas el Cabildo, en virtud del artículo 2.1.A.1 del Decreto 162/1997, de 11 de julio, dictado con la cobertura legal del art. 5.2. de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con los artículos 10, 51 y 52 y la Disposición Adicional Segunda, j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC). No obstante, la Ley 8/2001, de 3 de diciembre modificó la mencionada LRJAPC, entre otros aspectos, en lo relativo a las aludidas competencias en materia de carreteras, que dejan de ser delegadas en los Cabildos Insulares para transferirlas como propias de éstos. El Decreto 112/2002, de 9 de agosto, desarrolló la previsión legal de traspaso de funciones en esta materia de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares; y el Decreto 186/2002, de 20 de diciembre, reguló el consiguiente traspaso de servicios, medios personales y otros recursos necesarios para el ejercicio

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

de dicha competencia transferida, lo que se hará efectivo a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recepción de los expedientes, bienes, personal y recursos traspasados.

No obstante, la Disposición Transitoria (DT) Primera. 4.c. de la citada Ley 8/2001, establece que la responsabilidad patrimonial derivada del ejercicio por los Cabildos por estas competencias en materia de carreteras se ajustará al régimen propio de las competencias delegadas o transferidas en la LRJAPC en atención a que los hechos causantes de la responsabilidad se produzcan con anterioridad o posterioridad a la efectiva asunción de tales competencias.

Habiéndose producido los hechos causantes del daño por el que se reclama indemnización antes de tal efectiva asunción de las competencias transferidas, resulta de aplicación lo establecido en la DT que acaba de citarse.

2. La solicitud de consulta sobre esta materia fue remitida a este Consejo el 3 de junio de 2003 (Expediente 145/2002).

3. El procedimiento se inició por escrito de reclamación por daños presentado el día 29 de noviembre de 2002 ante el Cabildo de Gran Canaria, por P.J.R.G., como propietario del vehículo. Queda acreditada la legitimación activa del reclamante, lo que además reconoce la Administración.

4. Se cumplen los requisitos relativos a la presentación y admisión de la reclamación previstos en los artículos 142.5 y 139.3 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), pues aquella se formula dentro del año posterior a la producción del hecho lesivo, y el daño es efectivo, económicamente evaluable y personalmente individualizado.

5. El procedimiento se ha ajustado a lo legalmente establecido, si bien se ha superado el plazo de resolución del procedimiento a seguir (artículos 42.2 LRJAP-PAC y 13.3 del RD 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, RPRP), no estando justificada esta demora, ni siendo esta imputable al interesado.

6. El hecho lesivo consistió, según se desprende del escrito de reclamación, en que cuando, a las 21'50 horas del 30 de junio de 2002, circulaba el vehículo del

reclamante por la carretera GC-1, a la altura del p.k. 21'000, se encontró de pronto con un perro en la vía, que no pudo esquivar, impactado aquél con el coche, y causando lesiones al conductor-reclamante, y daños de consideración al vehículo. El reclamante solicita una indemnización por los daños producidos, tanto los habidos en su propia persona como los causados al coche. Presenta como medios probatorios atestado nº 586/02 instruido por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, informe pericial original que valora los daños en el vehículo en 1.567'90 euros, reportaje fotográfico del vehículo accidentado, e informe médico original de la U.C.M.P., SL.

7. La diligencia de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, que recoge las manifestaciones del conductor del vehículo realizadas seis días después del accidente, no incorpora otras cuestiones por haberse formalizado días después. El Informe pericial describe los daños en el vehículo, valora su reparación en 1.567'90 euros, y atribuye el accidente al impacto contra el coche de un objeto situado a muy poca altura, de baja dureza, que no dejó señales de cemento o pintura en el vehículo accidentado, pero sí pelos de un animal, por lo que estima probable la versión de haber impactado contra un perro.

8. Con fecha 17 de enero de 2003, la Colegiada nº 5064, M.N.S.M., de la U.C.M.P., SL, confirma que P.R.G. estuvo un total de 29 días de baja impeditiva como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el día 30 de junio de 2002.

9. La Administración aporta al expediente un Informe de la empresa M., a quien se le ha encomendado por el Cabildo Insular la vigilancia y conservación de la carretera, señalando que dado que era domingo no se realizó servicio de vigilancia, por lo que no pudo comprobar si el accidente se produjo.

10. Recibido el expediente a prueba no se realiza manifestación alguna por el reclamante, y se dan por reproducidos los documentos incorporados al expediente.

11. Con fecha 14 de marzo de 2003 se realiza informe-propuesta por la Técnico de Administración General del Área de Obras Públicas del Cabildo estimando la reclamación, y admitiendo indemnizar al reclamante por los perjuicios causados a su persona y daños al vehículo. En el trámite de audiencia el reclamante expresa su conformidad con tal informe-propuesta, y con la cuantía de la indemnización.

12. La Propuesta de Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria, por considerar que han quedado acreditados los hechos causantes de la lesión, que

muestran inmediata y directa relación de causalidad con el efecto dañoso, es la de estimar la reclamación, y admitir la obligación de indemnizar al reclamante por el importe del daño causado, por un importe de 1567'90 euros por la avería producida al vehículo, y por la cantidad de 1.294'92 euros en concepto de indemnización por los 29 días de baja impeditiva sufrida.

FUNDAMENTOS

I

A la luz de la documentación disponible se considera probado el accidente sufrido por el automóvil del reclamante, y el daño en el mismo como consecuencia directa e inmediata del aquél. Y también queda suficientemente probado el hecho de que en el momento de llegar al punto mencionado de la carretera un perro penetró en ella, siendo alcanzado por el vehículo del reclamante, sin que debido a la oscuridad de la noche fuera posible maniobrar a tiempo de evitar el impacto. Fue, pues, la penetración de un perro en la vía lo que provocó el accidente, y el resultado dañoso para el reclamante y su vehículo, lo que supone que de un funcionamiento anormal del servicio de carreteras se ha seguido un perjuicio que debe ser indemnizado. La Administración competente debe mantener la vía en condiciones de uso tales que impidan el acceso a ella de animales, tratándose además de una autopista, lo que no ocurrió en el caso que nos ocupa, pues si bien existen unas vallas que lo impiden, pueden acceder por otros lugares. Resulta, pues, incuestionable la relación de causalidad entre la irrupción del perro en la carretera y el accidente con resultado dañoso, y estos hechos productores de daño resultan claramente imputables a la Administración responsable del mantenimiento y conservación de la carretera.

II

A tenor de establecido por los artículos 139 y siguientes de la LRJAP-PAC, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que a lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

III

Respecto a la cuantía de la indemnización a abonar, ha de señalarse que es correcto, como adelanta la propuesta de resolución, que se ajuste a lo calculado por los 29 días de baja impeditiva del conductor por las lesiones causadas por el accidente, así como al montante de los gastos de reparación del vehículo accidentado, lo que además fue aceptado por el reclamante.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, y la reclamación de responsabilidad ha de ser estimada, debiendo el Cabildo Insular de Gran Canaria abonar al reclamante la cantidad de 1.567'90 euros por los daños en el vehículo, y 1.294'92 euros en concepto de indemnización por los 29 días de baja impeditiva que sufrió como consecuencia del accidente.